



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 242 -2014-GR-APURIMAC/PR

Abancay, 25 MAR. 2014

VISTO:

El Recurso de Apelación de los administrados **Valentín Hubert Montufar Dávalos, Valentín Sierra Peña, Luisa Sofía Lizarazo de Montufar, Ignacio Estrada Chávez, Feliciano Román Choque, Leonidas Tecsi Anduiza y Alejandro Orihuela Mena** contra **RESOLUCION FICTA NEGATIVA PRODUCIDA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURIMAC**, y otros que en anexo forman parte de la presente Resolución, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Sige N° 00001668 la Dirección Regional de Salud Apurímac remite el expediente administrativo conteniendo el recurso de apelación por denegatoria ficta de los administrados Valentín Hubert Montufar Dávalos, Valentín Sierra Peña, Luisa Sofía Lizarazo de Montufar, Ignacio Estrada Chávez, Feliciano Román Choque, Leónidas Tecsi Anduiza y Alejandro Orihuela Mena quienes manifiestan que con fecha 12 de noviembre del 2013, han solicitado el pago de los reintegros y nivelación por concepto de Movilidad y Refrigerio ordenado en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, más los intereses legales, al Director Regional de Salud Apurímac; el mismo que a la fecha no ha sido resuelto pese al plazo establecido por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que el plazo para resolver una petición administrativa es de treinta días, y en caso de autos la petición de los administrados ya ha transcurrido el término establecido por Ley. Por lo que solicitan los administrados que se declare procedente el recurso de apelación contra resolución ficta que deniega su petición;



Que, conforme a lo establecido en **el Artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";



Que, respecto a la petición de los administrados; sobre otorgamiento de la Asignación por Refrigerio y Movilidad por la suma de S0 /5.0 Nuevos Soles diarios, cabe puntualizar en forma categórica, que por Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, se otorga una Asignación por concepto de Refrigerio y Movilidad por la suma de S/ 5,000.00 Soles Oro mensuales a partir del 01 de Marzo del 1985, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 063-85-PCM, de fecha 15 de Julio de 1985, que establece una Asignación por Refrigerio y Movilidad por la suma diaria de S/1,600.00 Soles de Oro, que al mes (30 días)





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA



correspondería la suma de S/48, 000.00 Soles Oro (el año de 1985), posteriormente fue incrementado a dicho monto la suma de S/5,000.00 Soles Oro mensuales, otorgados por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, por Refrigerio y Movilidad los mismos que sumando vienen a ser: S/53,000.00 Soles Oro mensuales por Asignación por Refrigerio y Movilidad, dicho importe convertido a la nueva monetaria de Intis Millón y/o Nuevos Soles, equivale a la suma de S/0,01 Intis Millón y/o Nuevos Soles, la misma que resulta de dividir la suma de S/53,000.00 Soles Oro de la época, entre 1/1,000.000 Intis (entre un Millón) en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25295. Así mismo se tiene que por aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 264-90-EF, en el que se precisa que el monto por concepto de movilidad corresponde al trabajador público se fija en la suma de 1/ 5,000.000.00 Intis (dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 109-90-EF y N° 204-90-EF que establece un pago mensual y no diario, que en sujeción a lo dispuesto en la Ley de Reconversión Monetaria señalado en el Decreto Ley N° 25295 dicho monto es equivalente a la suma de S/ 5.00 Nuevos Soles que agregados el importe de S/ 0.01. Por tanto la Asignación por Refrigerio y Movilidad para los Funcionarios Directivos y Servidores de la Dirección Regional de Salud de Apurímac, se encuentra correctamente establecido por la suma de S/5,01 mensuales importe determinado conforme a Ley, la misma que se encuentra reflejado en las planillas de pago de remuneraciones de los recurrentes, por tanto es improcedente la petición de los administrados contra la Resolución Ficta Negativa;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCION FICTA NEGATIVA PRODUCIDA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURIMAC promovido por los administrados VALENTÍN HUBERT MONTUFAR DÁVALOS, VALENTÍN SIERRA PEÑA, LUISA SOFÍA LIZARAZO DE MONTUFAR, IGNACIO ESTRADA CHÁVEZ, FELICIANO ROMÁN CHOQUE, LEONIDAS TECSI ANDUIZA Y ALEJANDRO ORIHUELA MENA, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, se **EXHORTE AL DIRECTOR REGIONAL DE SALUD APURÍMAC**, que en lo sucesivo cumpla con los plazos previstos por Ley e instruya al personal que labora en la citada entidad hagan lo mismo de acuerdo con sus funciones.



ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, con la emisión de la presente Resolución queda agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA



ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, a la Dirección Regional de Salud Apurímac, a la parte interesada para su conocimiento, cumplimiento y fines de Ley consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
Presidente Regional
Gobierno Regional de Apurímac

ESR/PR.
RJH/DRAL.

